

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00216-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. De conformidad con lo solicitado por el demandante Mario Alcides Toro Suárez en atención a lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede el amparo de pobreza. Téngase en cuenta lo consagrado en el 154 ib, gozando de los beneficios de dicho amparo desde la presentación de la solicitud.

SEGUNDO. Decretar la inscripción de la presente demanda sobre los inmuebles relacionados en el escrito de medidas cautelares obrante en PDF27. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO. Como quiera que los herederos indeterminados del causante Alcides Toro Gil no comparecieron dentro del término legal de emplazamiento, el juzgado le designa como curador *ad litem* a la abogada Any Carolina Sáenz Peñalosa identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.529.244 y tarjeta profesional No 133.971 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico any.c.saenz@gmail.com a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada Johanna Stephany Toro Echeverría se notificó en debida forma y dentro del término guardó silencio conducta PDF18.

QUINTO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados Edwin David Toro Echeverría y Jhonny Mauricio Toro Echeverría se notificaron en debida forma del auto admisorio de la demanda y dentro del término contestaron la demanda y propusieron excepciones PDF18 y 20.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada Sandra milena Portela Tolosa como apoderada de los demandados Edwin David Toro Echeverría y Jhonny Mauricio Toro Echeverría en los términos del poder conferido PDF20.

SÉPTIMO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora en oportunidad recorrió el traslado de las excepciones propuestas PDF23.

OCTAVO. Una vez se notifique el curador *ad litem* se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
J.R. Juez